



EJECUTIVO

RAD. 2021-00790

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y. P., diez (10) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

No se indicó la forma como se obtuvo la dirección electrónica correspondiente a la demandada y tampoco se aportaron las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 187 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, diciembre 13 de 2021.-
Secretaría

Benilda Círales Rincón

Firmado Por:

Enso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ff2bd5fbd850ca49a5e66704a7590d375e3eb38cb55e2293db0cfaeed1431e1

Documento generado en 10/12/2021 10:43:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>